

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 25
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose el pago a plazos, ni el de los correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en que el Marqués de Peñafuente solicita la conversión por bonos del Tesoro de una carga de justicia, procedente de oficios y derechos enajenados, que por la renta anual de 197 pesetas 58 céntimos figura á su nombre con el núm. 63 del capítulo y artículo 1.º, Sección 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Vista la Real orden expedida por este Ministerio en 29 de Abril de 1878, por la que se mandó dejar en suspenso dicha operacion porque no habia sido declarada subsistente la referida carga:

Resultando que se ha cumplido este requisito por Real orden de 31 de Octubre último, y que está por tanto en las condiciones que exige la ley de 21 de Julio de 1876 para que pueda llevarse á efecto su conversión;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la pretension del reclamante, y disponer que esa Direccion general le entregue cuatro bonos del Tesoro con el cupon corriente, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 120 pesetas, en equivalencia de las 148 con 19 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la renta de la carga llamada á conversión; debiendo además abonársele en metálico al tipo de cotización el valor de las 469 pesetas 83 céntimos que recibirá de menos en capital de bonos por las 28 pesetas 19 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la expresada renta; en la inteligencia de que el Marqués de Peñafuente será baja definitiva por fin del corriente mes, y que en la escritura de conversión que otorgue consignará la cesión que hace al Estado de las 49 pesetas 39 céntimos que importa el 25 por 100 de la repetida renta, debiendo reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 31 de Diciembre próximo pasado, toda vez que los valores que se entreguen llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1880.

MINISTERIO DE HACIENDA OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia en la que D. José Rubio y Galiano, como apoderado de D. Isidoro Basarán, solicita la conversión por bonos del Tesoro de una carga de justicia procedente de oficios y derechos enajenados, que figura á nombre de su difunto padre D. Lorenzo, con el núm. 295 del capítulo y artículo 1.º, Sección 4.ª, del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Y resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que la expresada carga fué declarada subsistente por Real orden de 14 de Abril de 1867, á nombre del último interesado, y que el reclamante presentó posteriormente en dicho Centro documentos que demuestran de una manera indudable que la misma le corresponde hoy en pleno dominio y propiedad;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la citada instancia, autorizando á esa Direccion general para entregar al interesado, ó á quien legítimamente le represente, 12 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 360 pesetas, en equivalencia de las 363 con 38 céntimos que importa el 75 por 100 de la renta anual de la carga llamada á conversión; debiendo abonársele además en metálico al tipo de cotización el valor de las 56 pesetas 33 céntimos, que recibirá de menos en capital de bonos por las 3 pesetas 38 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y el mencionado 75 por 100; en la inteligencia de que cuando la conversión se realice, deberá D. Isidoro Basarán otorgar á favor del Estado escritura carta de pago y cancelacion de la indicada carga, que queda extinguida, consignando en ella la cesión de las 121 pesetas 12 céntimos á que asciende el 25 por 100 de su renta, segun determina la ley de 21 de Julio de 1876, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 31 de Diciembre último, puesto que los bonos que se entregarán llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1880.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Bermudez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Murcia declaró exento del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Cotillar á Francisco Blaya Fernandez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen en:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente, promovido por Juan Bermudez contra el fallo en que la Comision provincial de Murcia declaró exceptuado del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de Cotillar á Francisco Blaya Fernandez, que alegó en tiempo ser hijo de padre impedido que tiene otros dos en el Ejército.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el caso 10 del art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la regla 10 del art. 93 de dicha ley:

Considerando que si bien Antonio Blaya, hermano del referido mozo, se hallaba sirviendo por su suerte en el Ejército el día designado para el ingreso en Caja en el último reemplazo, hubiera estado en aquel día licenciado ó en la reserva, como procedente que es del segundo reemplazo de 1875, á no haber sido desertor por espacio de tres años y cinco meses:

Considerando que las consecuencias de este delito no deben redundar en perjuicio de tercero;

La Sección opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Murcia contra el cual se reclama, y declarar en su consecuencia soldado del Ejército activo á

Francisco Blaya Fernandez, con lo demás consiguiente.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de modificacion de la latitud y alineacion de la calle del Paralelo, hoy del Marqués del Duero, en Barcelona, y el recurso dealzada interpuesto por D. Miguel y D. Juan Comellas, para que se declare subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de aquella capital de 7 de Agosto de 1873, fijando en 30 metros la anchura de dicha calle:

Resultando que en el plano del ensanche de Barcelona aprobado por S. M., se asigna una latitud de 30 metros á la calle del Paralelo, desde Santa Madrona á la Cruz Cubierta, y que diferentes veces y por diversos propietarios colindantes se solicitó la reduccion de esta anchura y por otros su conservacion, ofreciendo aquellos ceder gratuitamente los terrenos necesarios para calle, cuyas instancias desatendieron todos los Ayuntamientos, menos el del año de 1873, que por acuerdo de 7 de Agosto redujo á 30 metros el ancho de la calle, quedando sin formalizar el ofrecimiento de los propietarios y sin aprobar por la Superioridad el acuerdo municipal:

Resultando que nuevas solicitudes de propietarios y de la Junta de Obras del puerto decidieron al Ayuntamiento á formar un plano de la calle del Paralelo, en el que siguiendo la alineacion ya replantada para las construcciones existentes en la parte comprendida entre la Cruz Cubierta y la calle del Conde del Asalto, formase á partir de esta última el ángulo necesario para que la del Paralelo pase tangente á las casas más salientes de la ciudad antigua, pues por falta de exactitud del plano oficial aprobado, al verificar su replanteo se vió que la nueva calle ocupaba una parte de ellas; en cuyo plano se conserva á la citada calle el ancho de 30 metros, de los cuales cinco por cada lado se destinan á la formacion de pórticos:

Resultando que expuesta al público esta reforma, reclamaron contra ella cinco propietarios, cuyas reclamaciones, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la viabilidad, desestimó el Ayuntamiento, el que en 9 de Enero de 1877 aprobó definitivamente el nuevo proyecto, contra el cual interpusieron recurso dealzada D. Miguel y D. Juan Comellas, á fin de que quedase sin efecto, por cuanto extendió á 30 metros la latitud de 30 fijada á dicha calle, ó de no ser así se expropiasen los 20 metros con arreglo al valor del terreno edificable; cuyo recurso resolvió el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comision permanente de la Diputacion provincial, acordando que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 179 y 174 de la ley Municipal, correspondia suspender el acuerdo ya citado del Ayuntamiento de Barcelona y remitir á la Superioridad el expediente para su resolucion:

Resultando que en virtud de esta providencia al dirigirse el Ayuntamiento á este Ministerio manifiesta que si el acuerdo de 7 de Agosto de 1873, que redujo á 30 metros la latitud de la calle del Paralelo, no pudo ser ejecutivo por carecer de competencia para dictarla, tampoco puede serlo el de 9 de Enero de 1877; que por este motivo no es posible resolver sobre la demanda relativa á la expropiacion de los 20 metros de terreno expropiable para calle; que los

misimos preceptos legales que se oponian en 1873 á alterar la latitud y trazado de la calle en cuestion prevalecen actualmente contra el acuerdo de 9 de Enero de 1877, que considera más provechoso y conveniente, por lo que le conviene revestirle de todos los requisitos legales que exigen las disposiciones vigentes; y al efecto solicita autorización, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876 y el 9.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para realizar la apertura de la calle con arreglo á este último proyecto:

Considerando que ni el Ayuntamiento de 1873, ni el de 1877, segun éste reconoce, tenían facultades para reformar por sí el plano oficial del ensanche de Barcelona, pues tanto la ley de 1864 como la vigente de 1876 confieren al Gobierno esta atribucion, y como por este Ministerio no se haya autorizado la reforma de la calle del Paralelo, es evidente que la alineacion y latitud fijadas á la misma en el plano oficial aprobado por S. M. son las únicas legales y vigentes:

Considerando que la importancia de los servicios que está llamada á prestar esta gran via hace irreducible la latitud que desde un principio se le asignó, por lo cual las reclamaciones presentadas son inadmisibles, así como el recurso de alzada de D. Miguel y D. Juan Comellas, por no ser posible el acceder á la pretension de los reclamantes de que el Ayuntamiento proceda desde luego á instruir el expediente de expropiacion de los terrenos que hayan de ser ocupados por la via pública, á lo cual con razon se opone el Ayuntamiento, porque si desde el momento en que se aprueba un ensanche de poblacion, ó una reforma interior, hubiera de procederse á los trámites de la expropiacion de todo el terreno necesario para la realizacion de aquellas mejoras, en ninguna localidad se dispondria de los fondos que exigiria, y en la mayor parte de los casos sería inconveniente tal inversion de fondos anticipada á las necesidades que sólo sucesivamente se habrán de llenar:

Considerando que, aparte del importante servicio que está llamado á prestar por servir de enlace del puerto y la ciudad antigua, existe otra razon para que no se disminuya el ancho de la calle del Paralelo, cual es la de haber el Ayuntamiento concedido seis licencias para edificar, autorizando en cuatro de ellas la edificacion general á la línea del proyecto aprobado, y en las otras dos para la construccion de cimientos en la línea últimamente propuesta, ó sea de los pórticos, los cuales sólo pueden considerarse aceptables en principio en circunstancias especiales de clima en que no se encuentra la ciudad de Barcelona; pero dadas las pretensiones encontradas que se han presentado y las dificultades que ha creado la venta de terrenos de la via pública y de la zona edificable realizadas por el Ministerio de Hacienda, y cuya anulacion ha de solicitarse, puede aceptarse la medida conciliadora propuesta por el Ayuntamiento, en virtud de la cual los propietarios adquiririan el derecho de edificar en una anchura de cinco metros, avanzando desde el piso principal la línea de fachada sobre la latitud oficial de la calle señalada en el primer proyecto; y al adoptarse esta medida, en cambio del beneficio que aquellos reportan, debe quedar solemnemente consignada la servidumbre en favor del uso público de la existencia perpétua de dichos pórticos con cinco metros de ancho, incluso el espesor de los apoyos sobre los cuales insistan las fachadas, debiendo ser uniforme la disposicion y decoracion de los pórticos, aunque fuese distinto el número de pisos y la altura total de las casas, y diferente tambien su decoracion; siendo de cuenta del Ayuntamiento la conservacion de su pavimento y los demás servicios municipales propios de las vias urbanas:

Considerando que el trazado de las calles en línea recta es el más perfecto, pero que sin apartarse mucho de esta condicion fundamental puede aceptarse lo que el Ayuntamiento expone en el primer extremo cuando lo aconsejan razones de servicio, de economía ó de verdadera conveniencia, si se trata de evitar graves dificultades: que en el caso presente el fundamento de la modificacion de la línea recta estriba en la simple afirmacion de que de otro modo el trazado penetraria en las edificaciones del final de la calle del Conde del Asalto: que ni por la escala del plano que al expediente acompaña, ni lo incompleto de su representacion, ni por su falta de detalles, puede encontrarse en este documento la confirmacion de lo expresado, ni la demostracion de que aceptado el error del plano primitivo, la correccion que se propone es la más conveniente, y además no parece que el Ayuntamiento y su Facultativo puedan ignorar que en el muelle de costa se han aprobado por el Gobierno los grupos de edificaciones que en él se han de establecer, y que en ellas deben estar en armonía las calles del ensanche que afluyen al puerto: que nada de esto se dice en los documentos del expediente, y nada puede deducirse del plano, en el cual no se ha representado como era necesario el muelle de costa y las manzanas de las edificaciones proyectadas en el mismo muelle; por todo lo que sólo puede aceptarse en principio esta parte de la reforma:

Considerando que si bien el proyecto de ensanche de Barcelona se estudió con sujecion á los principios más absolutos que en opinion de su ilustrado autor nacen de la ciencia de la urbanizacion, se fijó el sistema general de las calles y la disposicion de las manzanas, prescindiendo en general de las vias antiguas y de la oposicion que aparece entre el trazado de estas, pueden surgir dificultades cuya solucion será hoy más fácil que en lo futuro, en cuyo caso se hallan las carreteras del Estado de Madrid á la Junquera, en su trayecto de la Cruz Cubierta á la antigua ciudad; la de Barcelona al Garrofé, en su parte más próxima á la misma capital; la de Barcelona á Vich, en sus primeros tramos; la citada de Madrid á la Junquera, en la salida de Barcelona hasta el rio Beus; la provincial á Sarriá, y el camino vecinal á Horta; cuyas vias cortan las manzanas del ensanche, siguiendo direcciones que no coinciden con los trazados de las nuevas calles, cuya anomalía debe desaparecer, determinándose tambien cuál de las calles del ensanche se ha de declarar travesía para unir las carreteras que concurren en Barcelona por la parte de Levante y la de Poniente:

Considerando que lo que acaba de indicarse respecto á las vias ordinarias de comunicacion debe ampliarse á los ferro-carriles á Francia y Zaragoza, á Valencia y á Sarriá, procede que se nombre una Comision compuesta de los Ingenieros municipal, de la provincia, de las divisiones, y del Arquitecto provincial, con el fin de que estudien y propongan las resoluciones que procedan sobre las cuestiones indicadas:

Considerando que es de la misma opinion la Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; aceptando la propuesta de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que el único proyecto vigente para la calle del Paralelo, hoy del Marqués del Duero, es el del ensanche aprobado de Barcelona, en línea recta desde la Cruz Cubierta hasta el muelle de costa del puerto, con el ancho de 30 metros.

2.º Que el Ayuntamiento de 1873 no pudo alterar el trazado de esta calle del ensanche, y por consiguiente, que su acuerdo de 7 de Agosto del dicho año no podía tener fuerza legal, ni de hecho la tuvo, porque ni la sancionó la Autoridad municipal, ni la provincial, ni la central, y es además inconveniente para los intereses que ha de servir esta via de comunicacion de primer orden, por lo cual se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel y D. Juan Comellas.

3.º Que por el Ingeniero encargado de la viabilidad se forme, en escala mayor de la del que figura en el expediente, el plano de replanteo de la calle del Paralelo, desde la Cruz Cubierta hasta el puerto, con su trazado del proyecto oficial y el que ahora se propone, las edificaciones existentes en toda la línea y el trazado de ensanche aprobado en la zona contigua al trayecto de dicha calle, á fin de que aparezcan claramente representadas las que obligan á alterar la línea recta formando un ángulo en la confrontacion de la calle del Conde del Asalto.

4.º En este plano se representará el muelle de costa y la distribucion aprobada de las manzanas de los almacenes generales que se han de construir en la zona marítima, á fin de figurar el enlace de dicha calle del Marqués del Duero con el referido muelle de costa.

5.º Que correspondiendo á este Ministerio la aprobacion de los proyectos de ensanche y las reformas que en ellos se introduzcan, y no habiéndose adoptado resolucion sobre las alteraciones convenientes de las carreteras antiguas que quedan comprendidas en la zona del referido ensanche y que no coinciden con las calles del mismo, debe examinarse si por la importancia de las edificaciones existentes sobre dichas carreteras han de subsistir en todo ó en parte, ó determinar las alteraciones que hayan de imponerse á las manzanas inmediatas á dichas vias; para todo lo cual el Ayuntamiento de Barcelona y los demás en cuyas jurisdicciones se comprenda alguna parte del proyecto de ensanche, presentarán el correspondiente proyecto ó proyectos de reforma con el objeto expresado.

6.º Análogas propuestas se harán respecto de las zonas del ensanche correspondientes á las líneas de ferro-carriles que concurren á Barcelona.

7.º Para que los respectivos Ayuntamientos puedan proponer á este Ministerio lo que juzguen más conveniente, se nombra una Comision compuesta del Ingeniero Jefe de la provincia, de los Ingenieros Jefes de las divisiones de los ferro-carriles de Barcelona y del Este, del Arquitecto provincial, y del Ingeniero municipal, Director de la viabilidad, para que estudien y propongan las reformas que juzguen más oportunas, á fin de que aquellos Ayuntamientos los hagan á su vez á la Superioridad, y esta pueda dictar la resolucion más acertada.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos prevenidos; manifestándole que, si bien para armonizar los

intereses creados son necesarias las reformas antedichas, conviene que se eviten en lo sucesivo, y á ello contribuirá V. E. ordenando á los Negociados de Carreteras y de Ferro-carriles que sometan á informe del de Construcciones civiles los proyectos de travesías, los de caminos de circunvalacion y los de implantacion de las estaciones, cuando hayan de ocupar terrenos de una poblacion, sea de su zona interior ó de la de su ensanche, pues con este trámite se evitarán ciertas reformas de los proyectos de ensanche, que siempre redundan en perjuicio de los principios de la ciencia de la urbanizacion, bajo los que aquellos se estudian. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Laureano Dias da Cunha, Cónsul de Portugal en Fernando Póo; á D. Joaquin Jover y Costas, Vicecónsul de la República Argentina en Barcelona; á D. Francisco Fuentes, Vicecónsul de la misma República en Sanlúcar de Barrameda, y á D. Angel Picavea, Vicecónsul de Bélgica en Irún.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Cristóbal Bolufer y Gual para desempeñar el cargo de Agente consular de Francia en Jávea; á D. Luis Otero, Vicecónsul de la República Oriental del Uruguay en Cádiz; á D. Pedro Serra y Soler, Vicecónsul de la misma República en Madrid; á D. Narciso Mercader para Vicecónsul de la República de Honduras en Barcelona; á Mr. Shirley-Mac-Andrew para Vicecónsul de Inglaterra en Tarragona; á Don Ramon Sepúlveda para Vicecónsul de Portugal en Irún, y á D. Pablo Matas para Vicecónsul de Inglaterra en Palamós.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1880.

Promotores fiscales.

En 16 de Febrero. Jubilando á su instancia por imposibilidad física debidamente justificada, y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José del Campo y Tamayo, Promotor fiscal electo de Olot, sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

En id. id. Admitiendo á D. Federico de la Mora y Ruiz la renuncia que ha hecho por enfermo del cargo de Promotor fiscal de Medina del Campo, declarándole cesante á su instancia con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de poder volver á la carrera despues de restablecido.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. José María Cremades y Lopez, aspirante al Ministerio fiscal, que ocupa el núm. 13 en la escala del Cuerpo, y ha cumplido la edad legal en 30 de Enero último.

En id. id. Admitiendo en igual forma, y tambien sin perjuicio de volver á la carrera, la renuncia que por motivos de salud ha hecho D. Ramon de Rementería y Rodriguez de la Promotoría fiscal de Miranda de Ebro.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Agustin de Bárcena y Jimeno, aspirante núm. 158, que ha cumplido la edad legal en 31 de Enero último.

En id. id. Nombrando á su instancia para la Promotoría fiscal de Durango, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Narciso Neira Dominguez, á D. José Gonzalez Torreblanca, electo de la de Ordenes.

En id. id. Trasladando, en comision y á su instancia, á la de Orgiva, tambien de entrada, á D. Cristóbal Fernandez Criado, que sirve en comision la de Novelda; y nombrando para la de Novelda, de igual categoria, y accediendo tambien á sus deseos, á D. Antonio de Padua Orts y Orts, electo de la de Orgiva.

En 28 de id. Trasladando á su instancia á la de Puebla de Trives, de entrada, vacante por traslacion de Don Faustino Oliver y Ruiz, que la servía, á D. Tomás Acero y Abad, que desempeña la de Múrias de Paredes.

En id. id. Nombrando á su instancia para la de Múrias de Paredes, de igual categoria, á D. Marcelino Nuñez Baez, electo de la de San Cristóbal de la Laguna.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Negociado de Cuentas atrasadas.

Ignorándose en esta Direccion el paradero de D. Evaristo Escalera, Contador que fué de la Casa de Moneda de Manila, y de D. Alfredo Gomez y Zaragoza, Ordenador general de Pagos, cesante, de las Islas Filipinas; por el presente se les cita, para que en el más breve plazo, á contar desde la publicacion del presente anuncio, y en día y hora hábil, se personen en el Negociado de Cuentas atrasadas de este Ministerio para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director general de Hacienda, S. L. Guijarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Caballería.

ACADEMIA MILITAR DEL ARMA.

Programa de concurso para el que ha de verificarse el día 20 del próximo mes de Julio, con objeto de proveer 30 plazas de alumnos supernumerarios.

1.º Los exámenes se harán por oposición entre los que sean admitidos, por reunir todas las circunstancias que á continuación se expresan, adjudicándose las plazas vacantes á los que resulten con mejores notas, sea cual fuere su procedencia.

2.º Los aspirantes que sean aprobados y no ocupen plaza por haber obtenido por sus notas un número mayor que el de las plazas que se piden, no tendrán derecho alguno para lo sucesivo, pudiendo el Director de la Academia únicamente expedir un certificado que exprese esta circunstancia al que lo solicite.

3.º Las notas indispensables para ser aprobados han de ser la de Bueno por unanimidad en todas las materias.

4.º Las instancias solicitando presentarse al concurso se dirigirán á mi Autoridad por los padres ó tutores de los aspirantes, acompañando los documentos siguientes:

Primero. Partida de bautismo legalizada en debida forma, excepto los naturales de esta Corte, que no necesitan dicha legalización.

Segundo. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal.

Los hijos de militares ó clases asimiladas acompañarán asimismo copia autorizada del Real despacho del último empleo del padre.

5.º Desde esta fecha pueden remitirse las instancias á esta Dirección general, expresando con claridad las señas del domicilio del recurrente.

6.º Los exámenes se verificarán el día 20 de Julio próximo, teniendo lugar dicho acto en la Academia del arma, establecida en Valladolid, ante el Tribunal que se designe, para cuyo fin los aspirantes se presentarán en aquel establecimiento el día 18 del citado mes de Julio, con el objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que previene el art. 61 del reglamento.

7.º El plazo de admisión de las instancias solicitando autorización para presentarse al concurso de oposición quedará definitivamente cerrado el día 30 del próximo mes de Junio.

8.º Las instancias que anteriormente al presente llamamiento se han dirigido á mi Autoridad con este objeto, deberán reproducirse completando los documentos que están prevenidos, siempre que de ellos carezcan, sin cuya circunstancia no tendrán resolución alguna.

9.º El Tribunal de exámen se compondrá del Brigadier Director de la Academia, como Presidente, y cuatro Profesores designados por dicho Oficial general, como Vocales.

10. La edad marcada para los aspirantes es la de 16 años cumplidos, sin exceder de la de 20 el día 1.º de Setiembre, fecha en que han de ser filiados y empezar el curso académico. Los hijos de militares podrán ingresar desde la edad de 14 años, cumplidos antes de la fecha indicada, como igualmente los individuos de las clases de tropa ó reclutas disponibles, siempre que en la fecha referida no hubiesen cumplido los 22 años de edad.

11. Los alumnos satisfarán por razon de asistencias 275 pesetas diarias durante su permanencia en la misma.

12. Los padres ó tutores de los alumnos satisfarán dos trimestres adelantados por razon de asistencias á 275 pesetas diarias.

13. Los hijos de militares, cuando obtienen plaza efectiva, tienen derecho á las pensiones siguientes, abonando los interesados la diferencia hasta las 275 pesetas que pagan por razon de asistencias.

Pensiones de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra.—Cincuenta y una de 150 pesetas diarias para hijos de Jefes y Oficiales. Doce de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales.

Los expedientes para la concesion de estas pensiones no se instruyen hasta despues de filiados los alumnos.

Los alumnos presentarán á su ingreso las prendas siguientes:

Cuatro camisas, seis pares de calcetines, cuatro pañuelos de bolsillo, cuatro pares de calzoncillos largos que se ligen al calcetín, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada, tres toallas; estas y todas las prendas anteriores son de hilo; dos mantas blancas de lana, dos pares de botinas, un cinturón para ceñidor, dos pares de guantes de ante blancos, un cubierto de metal blanco con el cabo del cuchillo del mismo metal, un tintero, un cortaplumas, unas tijeras, un juego de peines, un cepillo de cabeza, otro de dientes, otro de ropa y dos de calzado.

Recibirá con cargo, en vez de adquirirlo por cuenta suya, todas las prendas y enseres siguientes, porque su absoluta identidad en calidad y precio es asunto importantísimo:

Una levita azul turquí con vivo grana, un capote ruso, dos pares de pantalones de paño graneado con media bota de charol, una gorra de cuartel, una chaqueta de paño gris, una leopoldina ó ros, un par de espuelas, una cama de hierro, un jergón, un colchon, dos almohadas, dos colchas, un candilero de latón, una silla, dos talegos para la ropa sucia, los libros necesarios para las materias que estudie en la Academia. Como propiedad de la Academia y para uso del alumno recibirá este á su entrada una papelería en la cual guardará su ropa y libros, respondiendo siempre de su conservacion. Las prendas y muebles que los alumnos destruyan habrán de satisfacer los padres ó tutores el importe.

El programa sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

- 1.º Gramática castellana.
2.º Traducir francés.
3.º Dibujo lineal ó topográfico.
4.º Nociones de Geografía universal.
5.º Historia de España.
6.º Aritmética en toda su extension que contiene las preguntas siguientes:

Copia de su contexto.

Nociones preliminares.—Formacion de los números.—Numeracion hablada.—Numeracion escrita.—Diferentes sistemas de numeracion (del Apéndice).—Números enteros.—Suma y multiplicacion.—Orden de factores no altera el producto, cuando son dos y cuando son varios.—Para multiplicar un producto indicado por un número, etc.—Para multiplicar un número por un producto indicado, etc.—Múltiplos.—Potencias.

Restas.—Resta y division.—Para dividir un producto indicado por un número, etc.—Para dividir un número por un producto indicado, etc.—Abreviaciones.—Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 4, 5, 3, 6, 9 y 11.—Diferentes caracteres de divisibilidad.—Divisibilidad por 7.—Pruebas por 9 de la multiplicacion y division.—Números primos.—Formacion de la tabla de Heratóstenes.—Máximo común divisor de dos ó varios números.

Todo número que divide á un producto de dos factores, siendo primo con uno de ellos, etc.—Todo número que divide á un producto de varios factores, etc.—Consecuencia.—Si un número es divisible por varios primos 2 á 2, lo es por su producto.—Un número no puede admitir dos descomposiciones diferentes en factores primos.—Hallar los factores simple y compuesto de un número.

Máximo común divisor por medio de los factores simples.—Máximo común múltiplo.

Fraciones ordinarias.—Principios generales. Fracciones ordinarias.—Suma y multiplicacion. Fracciones ordinarias.—Resta y division. Decimales.—Numeracion.—Suma.—Multiplicacion.—Multiplicacion abreviada.—Decimales.—Resta y division.

Reducciones de fracciones decimales á ordinarias. Circunstancias que necesita una fracción ordinaria para ser exactamente reducible á decimales. ¿Cuándo no podrá convertirse? Reduccion de fracciones decimales á ordinarias.

Cuándo una fraccion ordinaria dará decimal periódica pura, y cuándo periódica mixta.

Límite de la fraccion 0'9999.

Aproximaciones decimales.

Sistema métrico.—Medidas lineales, cuadradas, agrarias, cúbicas, ponderales, de capacidad y de moneda.

Números complejos.

Raíz cuadrada de números enteros.—Aproximaciones.—Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada (del Apéndice).

Raíz cuadrada de fracciones decimales.—Aproximaciones.—Raíz cúbica de números enteros.—Aproximaciones.

Raíz cúbica de fracciones decimales.—Aproximaciones.

Teoría de los límites.

Razones y proporciones por diferencias. Razones y proporciones por cociente. Progresiones por diferencia. Progresiones por cociente.

Propiedades de los logaritmos y construccion de las tablas. Uso de las tablas de logaritmos.—Dado un mismo número hallar un logaritmo, sea entero, decimal ó fraccion ordinaria; inconveniente que se suele presentar al hallarse la raíz de una fraccion.

Uso de las tablas de logaritmos.—Dado un logaritmo, ya sea positivo y en parte negativo, hallar el número correspondiente.—Complementos.

Regla de tres, simple y compuesta.—Particiones proporcionales.

Reglas de interés y descuento.

Queda dispensado de Gramática castellana, Geografía é Historia el que presente el título de Bachiller ó certificado de haber sido aprobado de dichas materias en algun Instituto ó Universidad.

Madrid 20 de Febrero de 1880.—Letona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Enero de 1880.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

Table with 2 columns: Description of contributions and Pesetas. Includes items like 'Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería', 'Impuesto de derechos reales y transmision de bienes', etc.

Table with 2 columns: Description of taxes and Pesetas. Includes items like 'Impuesto de cédulas personales', 'Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado', etc.

Table with 2 columns: Description of customs duties and Pesetas. Includes items like 'Derechos de importacion', 'Impuesto de carga', 'Impuesto de descarga', etc.

Table with 2 columns: Description of stamp duties and Pesetas. Includes items like 'Papel sellado, sellos y timbre', 'Sello del Estado', 'Tabacos', 'Sales', etc.

Table with 2 columns: Description of property taxes and Pesetas. Includes items like 'Minas de Almaden', 'Idem de Linares', 'Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado', etc.

Table with 2 columns: Description of treasury values and Pesetas. Includes items like 'Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente', 'Giro mútuo del Tesoro', 'Casas de Moneda', etc.

Table with 2 columns: Description of closed exercises and Pesetas. Includes items like 'Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones', 'Idem id. de Impuestos', etc.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description of total values and Pesetas. Includes items like 'Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones', 'Idem id. de Impuestos', etc.

Table with 2 columns: Description of financial items and Pesetas. Includes 'Valores á cargo de la Direccion general de Rentas Estancadas' and 'Resultas de ejercicios cerrados'.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Table with 2 columns: Description of sales and Pesetas. Includes 'Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855' and 'Resultas de ejercicios cerrados'.

RECAPITULACION.

Summary table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Ingresos verificados por el presupuesto general de 1879-80' and 'TOTAL recaudacion en el citado mes'.

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Febrero de 1880.

V.º B.º El Interventor general, VILLAVERDE.

El Tenedor de libros, FERNANDO SAMPAYO.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Enero de 1880.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

Table with 2 columns: Description of payments and Pesetas. Includes 'Casa Real', 'Deuda pública', and 'Ministerio de Estado'.

Table with 2 columns: Description of military and administrative expenses and Pesetas. Includes 'Intendencias militares' and 'Resultas de ejercicios cerrados'.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Table with 2 columns: Description of sales and Pesetas. Includes 'Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados' and 'Resultas de ejercicios cerrados'.

RESÚMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Pagos ejecutados por el presupuesto general' and 'Idem por el especial de ventas'.

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Febrero de 1880.

V.º B.º El Interventor general, VILLAVERDE.

El Tenedor de libros, FERNANDO SAMPAYO.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Enero de 1880 y en el de 1879 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

Table comparing tax and revenue collections for January 1880 and January 1879. Columns include 'CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE ENERO' and 'DIFERENCIAS EN ENERO DE 1880'.

Diferencia líquida de más..... 932.125'56

NOTAS. 1.º Aunque las sumas recaudadas en Enero de 1879 por el Sello del Estado importaron 2.746.349'40 pesetas, los ingresos obtenidos en el citado mes por la expresada renta, á cargo entonces de la Sociedad del Timbre, se elevaron á 3.173.879 pesetas 19 céntimos.

2.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Febrero de 1880.

V.º B.º El Interventor general, VILLAVERDE.

El Tenedor de libros, FERNANDO SAMPAYO.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.698.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Ps. Céntos. Lists various municipalities and their debt relations.

Table with 4 columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Ps. Céntos. Lists municipalities and their debt relations.

Table with 4 columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and IMPORTE en Ps. Céntos. Lists municipalities and their debt relations.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
491572	Ayunt. de Lledo.....	Agosto 1872.....	40'10
491573	Idem de La Mata.....	Enero id.....	455
491574	Idem de Monreal.....	Julio 1871.....	900'40
491575	Idem de id.....	Febrero 1872.....	136'20
491576	Idem de id.....	Octubre id.....	256
491577	Idem de Los Olmos...	Enero id.....	598'44

Madrid 11 de Febrero de 1880.—El Interventor general, R. Villaverde.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 6 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 2.078 al 2.250 de presentación.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Cádiz.

Esta Comisión provincial, asistida de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado señalar el día 11 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, para la subasta ante dicha Corporación del recargo, recibo y acopios de piedra de conservación que necesita la carretera provincial de la puerta de la Línea á los primeros centinelas ingleses, bajo el tipo de 7.303 pesetas y 98 céntimos, estando de manifiesto en la Secretaría de dicho Cuerpo provincial el presupuesto y condiciones facultativas y económicas referente á dichas obras.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados durante la primera media hora, acompañando á ellas documento que acredite el haber depositado en la Caja provincial el 4 por 100 de la cantidad expresada, que se necesita para poder tomar parte en la licitación.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID con el modelo de proposición para conocimiento del público.

Cádiz 28 de Febrero de 1880.—El Vicepresidente, Francisco de Paula Regife.—El Secretario, F. de P. Millán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para la subasta del recargo, recibo y acopios de piedra de conservación que necesita la carretera provincial de la puerta de la Línea á los primeros centinelas ingleses, y del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se compromete á ejecutar dicha obra, con estricta sujeción á los referidos documentos, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, en pesetas, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente á la baja el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Jaen.

Comisión provincial.

La Comisión provincial y Diputados residentes, en sesión celebrada el día 7 del actual han acordado se anuncie subasta para el suministro de géneros con destino á los Hospicios de hombres y mujeres de esta capital, debiendo efectuarse el día 30 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, ante la Comisión permanente de la misma.

El pliego de condiciones y las muestras se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Centro provincial todos los días no feriados.

Lo que se hace público por medio del presente, así como en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día de hoy, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 16 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

Jaen 28 de Febrero de 1880.—El Vicepresidente interino, José Avial.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Marzo.

- Núm. 21 Antonio Hernández.—Vallecas.
- 22 Francisco Pedrajas.—Algeciras.
- 23 Guadalupe Crespo.—Miranda.
- 24 Juan J. Meco.—Valencia.
- 25 Jacinto Perez.—Pedralva.
- 26 Juan Vergés.—Barcelona.
- 27 Lucas Abad.—Pedroso.
- 28 Sebastian Fernandez.—Vivero.
- 29 Trinidad Gutierrez.—Getafe.
- 30 Vicenta Roselló.—Leganés.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 4.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Augusto Villanueva	Sin señas.
Barcelona.....	José Carbonell....	San Nicolás, 11, 1.º
Gijón.....	Pascual Tomás....	Sin señas.
Torrelavega.....	Eusebio Oliveros...	Comercio.
Santander.....	Matilde Rubio.....	Progreso, 14.
Paris.....	Baudot.....	En lista.
Sevilla.....	Francisco Ibañez..	Plaza Cebada.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—El Jefe del Gabinete, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excm. Ayuntamiento constitucional de esta Muy Heroica villa.

Hago saber que deseando poner á cubierto la propiedad rural de los ataques y abusos á que la mala fé, la ignorancia ó la falta de cuidado y prevision puedan dar lugar en detrimento de ella, en perjuicio de la agricultura y con mengua de tan sagrado derecho, cuya garantía está encomendada á todas las Autoridades, y muy principalmente á la municipal; y creyendo conveniente para conseguir aquel objeto poner en conocimiento del vecindario las prescripciones á cuya observancia están todos obligados, he acordado la publicación de las siguientes disposiciones de las Ordenanzas municipales:

1.º Se prohíbe atravesar á pié ó á caballo por los terrenos sembrados, entrar á cazar en ellos, ó introducir ganados ó cualquier otra clase de animales en las tierras cultivadas ó preparadas para recibir la semilla.

2.º Los dueños de reses vacunas y lanares y de caballerías cuidarán de que aquellas no anden sin cercero y estas sin bozal.

3.º Los perros dedicados á la custodia de las posesiones rurales permanecerán encerrados de sol á sol, y los que se dediquen al resguardo de huertas, jardines y ganados no podrán estar durante el día sin bozal.

El que se viere acometido por ellos queda autorizado para herirlos ó matarlos, si de otro modo no pudiera contenerlos ó defenderse de sus ataques.

4.º Desde el día de la fecha hasta el último de Setiembre próximo, queda prohibida la elevación de globos por medio de procedimientos que no reúnan las condiciones necesarias para garantizar, á juicio de la persona designada por la Autoridad para reconocerlos, su incombustion, y para evitar los incendios.

5.º No se permite fumar, encender yesca ni fósforos en las eras, ni arrojarlas encendidas á los rastrojos. Las luces artificiales que se usen para los trabajos en aquellas, deberán ser colocadas dentro de un farol ó linterna.

A la vigilancia de los guardas nombrados al efecto, y á la de los particulares autorizados para proceder contra los infractores de estas disposiciones, queda confiada su exacta observancia y la denuncia correspondiente ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito á que pertenezca el término en que haya tenido lugar la falta.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

Adquiridas por esta Excm. Corporación municipal las casas números 10 de la travesía de Peligros y 7 y 14 de la calle de Sevilla con vuelta á la travesía del mismo nombre, se sacan á pública licitación el derribo y aprovechamiento de materiales de las expresadas fincas, cuyo acto tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, el día 5 del próximo Abril, á la una de la tarde.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido mandar, en cumplimiento de Real orden de 29 de Diciembre último, que se anuncie la vacante de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, para su provision en los términos prevenidos por el Real decreto de 13 de Mayo de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1874.

Albacete 26 de Enero de 1880.—Antonio Ocampo.

Burgos.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Santoña, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 20 de Febrero de 1880.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Madrid 20 de Febrero de 1880.—Segundo de la Hoz.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia.

Madrid 20 de Febrero de 1880.—Segundo de la Hoz.

En el Juzgado de primera instancia de Getafe, en esta provincia, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia.

Madrid 25 de Febrero de 1880.—Segundo de la Hoz.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excm. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Ginés Catalá, casado con María Ferrer, naturales de Barcelona, y á Benito Montalvo, casado con Mónica Gomez, naturales de Villamanrique, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su nieta Fermína Carlota Catalá y Montalvo el consejo que necesita para contraer matrimonio con Antolin Estéban Alonso y García; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. X—4082

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcoy.

D. Gaspar Mendez y Rodriguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente edicto se cita á Pascual Valero y Abad, vecino de esta ciudad, para que dentro de 20 días improrrogables comparezca ante S. E. la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia á ratificar el memorial dirigido por el mismo Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia designando como Abogado á D. José Martínez y Aloy, y solicitando se le nombrase Procurador de oficio para que le representen y defiendan en los autos sobre declaración de pobreza de D. Fernando Sarañana Oleina; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en el día de hoy en el cumplimiento á una notificación librada por dicho superior Tribunal.

Dado en Alcoy á 17 de Enero de 1880.—Gaspar Mendez.—José Calvo. —P

Aracena.

D. José R. Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Domínguez Hidalgo, natural y vecino de Fuenteheridos, soltero, de 18 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia que ha recaído en la causa seguida contra él por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 22 de Enero de 1880.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

D. José Rodríguez Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Ramos Giraldo, natural y vecino de Jabugo, viudo, trabajador en minas, de 30 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que se le sigue por lesiones; parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Aracena á 24 de Enero de 1880.—José R. Zapata.—José Pardo.

Arévalo.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Santiago de Vega Ferreras, de domicilio desconocido é ignorado paradero, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en la audiencia de este Juzgado á contestar la demanda civil ordinaria que D. Juan Antonio Conde y Coca, vecino de Valladolid, le ha promovido sobre reclamacion de 15.780 rs. y costas; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arévalo 17 de Enero de 1880.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Santiago Hernandez Porcal. —P

Béjar.

D. Isidro Esquer y Escudero, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por el presente edicto se anuncia haber sido declarada por este Juzgado en concurso necesario de los bienes de la Sociedad Luis Sanchez y Hijos, representada por el Procurador Don Juan Hernandez, y se llama á los acreedores de la Sociedad concursada para que se presenten en forma en este Tribunal con los títulos justificativos de sus respectivos créditos dentro del término de 20 días, con exclusion de los feriados, á contar desde el en que tenga efecto su insercion en la GACETA DE

MADRID, pues así lo tengo acordado en expresado concurso por auto de 15 de Diciembre del año último.

Dado en Déjar á 26 de Enero de 1880.—Isidro Esquer.—Francisco Rodríguez Peña. —P

Burgos.

D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Romualdo Delgado, vecino que fué de esta ciudad, y hoy ausente en ignorado paradero, como marido de Doña Leonarda Grañon Ibeas, que se halla en el manicomio de Valladolid, por si tuviese que hacer alguna reclamacion en cualquier concepto contra la operacion testamentaria á bienes de su padre político D. Fernando Grañon Ibeas, fallecido en Lara de los Infantes el día 9 de Abril de 1876, presentadas para su aprobacion á este Juzgado, mediante la incapacidad de Doña Leonarda, su esposa, y la ausencia de aquel, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á deducirle en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer, de conformidad con el Ministerio fiscal, en el expediente de aprobacion de indicada testamentaria.

Dado en Burgos á 12 de Febrero de 1880.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. S., Cayetano Saiz. X—4077

Cambados.

D. Manuel Peñamaría Menendez, Juez de primera instancia de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa, entre otros, á Lino Pijuan Pereira, hijo de D. Ventura, natural y vecino de la parroquia de San Cristóbal de Abanqueiro, distrito de Boiro, en el partido de Noya, de edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, sin barba, el que suele vestir chaqueta y pantalón oscuro, por haberse embarcado en el puerto del Carril con nombre supuesto, el 2 de Noviembre último y con propósito de dirigirse á Buenos-Aires. Buscado que ha sido en su domicilio para ser indagado por cuanto le alcanza la declaracion de procesamiento, no ha sido habido, no obstante las gestiones al efecto practicadas.

Por tanto, se le requisitoria en forma á fin de que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado al objeto indicado; pues que dejando de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial, que donde quiera se encuentre el sobredicho, le capturen y remitan á este referido Juzgado, pues en ello administrarán justicia, quedando yo á la recíproca.

Dado en Cambados á 23 de Enero de 1880.—Manuel Peñamaría.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo Barry.

Escalona.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á Ceferina Gomez y Gonzalez, de estado soltera, de 23 años de edad, natural y vecina de Mérida, para que en el término de 15 días, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue con motivo á las lesiones que se la infirieron y á su hermana Carmen; bajo apercibimiento que de no hacerlo así la parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del día 23 del actual.

Dado en Escalona á 24 de Enero de 1880.—Nicomedes Rogelio Page.—Por mandado de S. S., Celedonio Pinel.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á D. Juan del Pozo y Azcon, de 38 años de edad, de estado casado, encargado que ha sido del despacho central de la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, que ha vivido en la calle Mayor, 17, tercero, natural de Boltaña, provincia de Huesca, ó de un pueblo de aquel partido, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por defraudacion á dicha Compañía; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien ejerzo jurisdiccion, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo en su caso á mi disposicion á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., por Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Lucas Redondo, natural de esta Corte, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno claro, con bigote castaño, y el resto de la barba del mismo color, que acostumbra á vestir cazador, chaleco y pantalón oscuro, botinas de becerro con cañas claras, camisa blanca, con pañuelo de seda al cuello por corba-

ta, capa color café y gorra oscura de tela, y cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por falsedad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion del mismo á la cárcel de Villa de esta Corte á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Madrid á 2 de Enero de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., el actuario, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Justa Bastida, natural de Bilbao, soltera, planchadora, que ha vivido en el barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 44, cuarto sotabanco, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en término de 40 días comparezca en el referido Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue en el mismo por falsedad de documentos oficiales; advertida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, se sacan á la venta en pública y judicial subasta varios muebles y efectos de cocina, que todos han sido tasados en 329 pesetas 50 céntimos; habiéndose señalado para su remate el día 9 del actual, á la una de la tarde, en el local de la audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Licenciado Ramon Aguado y Oria. X—4080

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á las personas que sepan el paradero de una mula patoja, cerrada de candado, que mide seis cuartas y media próximamente, de cuatro años y medio, pelo negro, y parte de su cabeza y vientre castaño oscuro, cuya mula fué hurtada en la mañana del 17 del actual de la cochera situada en la calle del Barco, número 37, con un talego que contenia como media fanega de cebada, y todos sus aparejos, compuestos de un collar con tiros de varas para carros, en buen uso, y un bridon con su collar de cascabeles, tambien en buen uso, á fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á manifestar cuál sea su paradero.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, á sus agentes y demás personas que á su noticia llegue el punto donde se encuentre dicha mula procedan á su detencion ó manifiesten al Juzgado donde se halle.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Escribano, Justo Navarro.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de los de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Fresneda Jimenez por término de 40 días para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por atentado á la Autoridad.

Se encarga á todas las Autoridades la busca y captura del referido Carlos Fresneda Jimenez, y verificada constitúyasele en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1880.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Francisco Martinez.

Madrid.—Universidad.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á un sujeto llamado Auñon, que parece habitó en la Mala de Francia, núm. 9, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, dentro del término de cinco días siguientes á la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por atentado.

Madrid 16 de Enero de 1880.—V.º B.º—Eguizabal.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto nombrado Juan, cuyos apellidos y demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por hurto de un cubierto de plata que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho tér-

mino sin comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del expresado Juan, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, barba afeitada, con un poquito de bigote, pelo y ojos negros, bastante entrecejo, de unos 20 á 22 años de edad, con una cicatriz en la frente sobre el ojo izquierdo, y es manco de la mano derecha, cuyo muñon, que lleva cubierto con un pañuelo, le esconde entre la manga de la cazadora y metido en el bolsillo dicha manga, procedan á su detencion á disposicion de este Juzgado, á quien darán conocimiento inmediatamente.

Madrid 17 de Enero de 1880.—J. A. de Eguizabal.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por el presente se cita, llamo y emplaza á Antonio Figueroa Garrido, natural de Estepona, de esta vecindad, casado, mariner, de 37 años, para que dentro del término de ocho días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta plaza á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de Granada en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial que sepan el paradero del referido, lo conduzcan á la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 31 de Enero de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Crespo, arrendatario que ha sido de la huerta de D. José España, situada en el primer partido de la vega, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que se presente en esta plaza pública para responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel pública del Antonio Crespo.

Dada en Málaga á 22 de Enero de 1880.—Antonio de Agreda y Bartha.—Licenciado Antonio Gil.

Marbella.

D. Paulino Segura Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policía judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de un sujeto desconocido, como de unos 35 años de edad, sin patillas ni bigote, que vestía un traje de dril claro, cuyo sujeto el día 15 de Agosto último, yendo por el camino de esta ciudad á Estepona montado en un mulo, sobre cuyo aparejo llevaba una zalea blanca y unas alforjas, entregó á Miguel Serrano Sanchez, vecino de Almogía, varias hojas impresas en sentido socialista; y una vez capturado, lo remitirán con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

A la vez se cita, llama y emplaza nuevamente al repetido desconocido, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este dicho Juzgado con el fin de ser indagado en la causa que contra Miguel Serrano Sanchez y consortes se instruye sobre delitos contra la forma de gobierno; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Marbella á 15 de Enero de 1880.—Paulino Segura.—Por su mandado, Antonio Amores.

Martos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente primer edicto y término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Juan Cid García, vecino de Pinos-Puente, cuyas circunstancias personales se anotarán á continuacion, para que dentro de dicho término se presente en la sala despacho de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes se instruye sobre hurto de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial de la Nacion española, practiquen las más activas diligencias hasta conseguir la captura de dicho individuo, y remision en su caso á este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Martos á 21 de Enero de 1880.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Manzanedo.

Señas.

Juan Cid García, vecino de Pinos-Puente, de 29 años, estatura regular, delgado, soltero; y viste ropa de paño claro, sombrero hongo negro, ignorándose si tiene alguna seña particular.

Murcia.—Catedral.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y actuacion del refrendario, por el Procurador D. Francisco Marco Ramos de Padilla, en representacion de Doña Amalia Mondéjar y Barberá, vecina de Valencia, se ha presentado demanda al objeto de que se rectifique en el Registro civil el acta de defuncion de D. Joaquin Lopez Parra, fallecido en este Hospital en 28 de Diciembre de 1871, por aparecer en dicha acta como soltero, siendo así que se hallaba legítimamente casado con la peticionaria, como lo ha justificado documentalmente.

En su consecuencia, he acordado se publique el presente extracto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia, á fin de que dentro del término de tres meses puedan los que se consideren perjudicados con dicha rectificacion comparecer ante este Juzgado á deducir sus acciones.

Murcia 24 de Febrero de 1880.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Cano.

Múrias de Paredes.

Doctor D. Victor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á D. Rafael P. Gil, Notario de esta villa y Subdelegado, cuyo paradero se ignora, para que se presente en el punto de su residencia y sala de audiencia de este Juzgado á fin de requerirle una orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dentro del plazo de 15 dias; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Múrias de Paredes á 4 de Enero de 1880.—Victor Polledo Cueto.—Per mandado de S. S., Magin Fernandez.

Doctor D. Victor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Cándido Velasco, vecino y Administrador que fué de la Administracion subalterna de Estancadas de Rioseuro, en este partido, y hoy de ignorado paradero, el cual es de estatura alta, rubio y jóven, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribania del que autoriza á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se sigue por falsificacion y malversacion de caudales de la dependencia de su cargo; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado si fuese habido.

Dada en Múrias de Paredes á 19 de Enero de 1880.—V. B.—Victor Polledo Cueto.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Vicente García Fernandez, natural de Badaran, vecino que ha sido de Valencia, perjudicado en la causa que instruyo sobre hurto de varios racimos de uvas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribania del actuario que refrenda á manifestar si quiere ó no ser parte en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á 21 de Enero de 1880.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., José Merino.

Navalmoral de la Mata.

D. Pedro Escobar, Juez de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cabello, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, pero que el dia 14 de Noviembre último fué sorprendido cazando con lazos en la dehesa de las Cabezas, término de Casatejada, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de caza; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca del referido Francisco Cabello, remitiéndolo á este Juzgado en el caso de que fuere habido.

Dado en Navalmoral de la Mata á 22 de Febrero de 1880.—Pedro Escobar.—Por su mandado, Domingo Gonzalez.

Olot.

D. Nonito Escubós y Calvó, Juez municipal Letrado, regente el Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Dolores Milla, ignorando el apellido materno, de unos 10 años de edad, y vecina que fué últimamente de Castellfullit, sin que consten otros datos, é ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente,

se persone ante este Juzgado, ó bien manifieste á la Autoridad más próxima su residencia actual, para serle recibida declaracion en méritos de la causa criminal que se halla instruyendo en este Juzgado sobre falso testimonio; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Olot á 18 de Enero de 1880.—Nonito Escubós.—Ante mí, Mariano Bassols.

D. Nonito Escubós y Calvó, Juez municipal Letrado, regente el Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Soler, padre de Miguel Soler y Portolás, vecino que fué últimamente de Caixás, sin que consten otros datos é ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado ó bien manifieste á la Autoridad más próxima su residencia actual, para serle recibida declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye contra dicho su hijo Miguel Soler; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á 20 de Enero de 1880.—Nonito Escubós.—Ante mí, Mariano Bassols.

D. Nonito Escubós, Juez municipal Letrado, regente el Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan N., y segun se cree de nacionalidad francés, contrabandista, siendo sus señas estatura regular, bien plantado, bigote rubio, vistiendo blusa azul, pantalon negro, gorra oscura y alpargatas del país, sin que consten otros datos, é ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para serle recibida declaracion de inquirir en méritos de la causa criminal que se instruye contra dicho sujeto por disparo de arma de fuego al individuo de orden público Miguel Mari; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y su conduccion con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Olot á 20 de Enero de 1880.—Nonito Escubós.—Ante mí, Mariano Bassols.

Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en la causa pendiente en este Juzgado, y á testimonio del que autoriza, por lesiones inferidas con arma de fuego en la noche del 7 de Octubre último, de cuyas resultas falleció tres dias despues José Villa Agüeria, de Santa Eulalia de Vigil, distrito municipal de Siero, á instancia del Ministerio fiscal acordé en providencia del dia de ayer llamar por edictos y término de 30 dias á D. Lisardo y D. Dámaso Villa Diaz para que comparezcan en este Juzgado dentro del término que se les señala á fin de ofrecerles el procedimiento.

Dado en Oviedo á 14 de Enero de 1880.—Francisco Vicario.—El actuario, Antonio Bances.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se sigue causa criminal por los delitos de falsificacion de un documento oficial y estafa, contra D. Francisco Fons y Morera, natural de Tárrega, provincia de Lérida, y vecino y empleado en la Administracion económica de esta provincia, casado, y de 45 años; practicadas varias diligencias en busca de dicho sujeto, sin que á pesar de esto pudiese ser habido, á instancia del Ministerio fiscal acordé llamar por requisitorias al referido procesado, á fin de que al término de 30 dias, que se empezarán á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del referido D. Francisco Fons, donde quiera que sea habido, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dada en Oviedo á 20 de Enero de 1880.—Francisco Vicario.—El actuario, Antonio Bances.

Ponferrada.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Diaz Do Val, natural de San Andrés de Chamozo, Ayuntamiento de Corgo, en la provincia de Lugo, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente respectivamente en la causa que se le sigue por hurto de un reloj de oro de la pertenencia de Juan Sarabia Vieyro, sargento segundo de la Guardia civil; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades se sirvan practicar las diligencias conducentes á su busca, captura y remision á este Juzgado.

Dado en Ponferrada á 17 de Enero de 1880.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Manuel Vereá.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Rodriguez Lopez, natural de la parroquia de Santa Marina, herrería de Lincio, Ayuntamiento de Reudal, partido judicial de Sarria, provincia de Lugo, de 36 años de edad, casado, labrador y carbonero, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de un pollino á Rosendo Rodriguez y Rodriguez, natural y vecino de Yerramolín; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades se sirvan practicar las diligencias conducentes á su busca, captura y conduccion á este Tribunal.

Dado en Ponferrada á 24 de Enero de 1880.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Manuel Vereá.

Puebla de Sanabria.

El Doctor D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando de Miguel Briebe, vecino de Sotillo del Rincón, en la provincia de Soria, y á José Alonso Granados, natural de Trefaci, y residente en Valladolid, testigos de cargo en la causa que instruyo contra Lorenzo Rodriguez Palmer, vecino de Trefaci, por el delito de incendio, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de practicar la diligencia de reconocimiento de dicho procesado; con apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria 10 de Enero de 1880.—José Dominguez Izquierdo.—De orden de S. S., Casimiro Monleu.

Santander.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todos los parientes de D. Juan de la Carrera Rusapero, descendientes de su sobrino D. Nicolás de la Carrera Regata, que se crean con derecho á los bienes sobre que aquel fundó una capellanía, situados la mayor parte de dichos bienes en el pueblo de Parbayon, valle de Piélagos, en esta provincia, para que en término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma; debiendo advertir que hasta la fecha sólo se han presentado como parientes más próximos y preferentes, segun la fundacion, Doña María Petra, D. Juan Luis y Doña María Toluado y Tijero, hermanos, y Doña María Cadelo y Toluado, su prima.

Dado en Santander á 27 de Febrero de 1880.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco. X—1081

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama por edicto á D. Lucio Izquierdo, Ayudante que fué del destacamento penal de San Miguel de los Reyes de esta ciudad, á fin de que dentro de ocho dias comparezca en este mi Juzgado, situado en el Asilo municipal, á prestar una declaracion acordada en causa criminal.

Dado en Valencia á 19 de Enero de 1880.—Piniés.—Por su mandado, Arcadio Yust.

Vigo.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hace notorio que por el Procurador D. Francisco Caravelos, en nombre de D. Vicente Fernandez Dios, Doctor en Medicina y Cirujía, y D. José Alvarez Mora, propietarios y vecinos de esta ciudad, se promovió en este Juzgado juicio ordinario contra Angel Giraldez y Hermida, ausente en ignorado paradero, Josefa Hermida, Ventura Gonzalez Lago, Francisco Cabezas y Martinez y Mariano Rodriguez Mourenza, como maridos de Concepcion, Clotilde y Amalia Giraldez Hermida, y además el Francisco Cabezas, como padre de los menores Cándido y Francisco Cabezas y Giraldez, con objeto de que se condene á la Josefa Hermida y García al pago al D. Vicente Fernandez Dios de las cantidades de 3.000 y 4.374 rs. y réditos que allí se expresan, y á la misma Hermida, por su derecho propio y como usufructuaria de la herencia de su marido, á los hijos y herederos en propiedad del mismo llamados Concepcion, Clotilde y Amalia Giraldez Hermida, al Angel Giraldez Hermida, y los menores Cándido y Francisco Cabezas Giraldez, nietos de José Giraldez, representados por su padre Francisco Cabezas, á que entreguen tambien al Sr. Fernandez Dios las sumas de 8.000 y 14.460 rs. y réditos que en dicha demanda se citan, y que se condene así bien á todos los referidos demandados, como herederos del José Giraldez, á satisfacer al D. José Alvarez Mora la cantidad de 3.000 rs. y réditos de la misma que se expresan, y á quienes correspondiese las costas del juicio.

Ausente en ignorado paradero el Angel Giraldez y Hermida, segun va dicho, se le cita y emplaza por segunda vez para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á contestar dicha demanda; en la inteligencia que no haciéndolo se seguirán los autos en su rebeldía, practicándose las diligencias que le afecten en los estrados de este Juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo á 27 de Febrero de 1880.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De su orden, Enrique Pita Covian.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

No habiéndose podido celebrar, por falta de concurrencia de señores accionistas de esta Compañía, la junta general ordinaria citada para el día de hoy, se convoca de nuevo conforme al art. 16 de los estatutos, para la hora de las doce de la mañana del lunes 15 de Marzo próximo, en el local de las oficinas, situadas en el núm. 19, calle de Caballeros; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que en esta segunda reunión se tomen, cualquiera que sea el número de socios que asistan y de acciones que representen.

Jerez de la Frontera 28 de Febrero de 1880.—El Presidente, Rafael Rivero.—El Secretario, Francisco de la Quintana y Atalaya. X—1083

Banco Hispano-Colonial.

En el sorteo de amortización de una serie de las obligaciones emitidas por esta Sociedad, han resultado favorecidas las letras F T. En su consecuencia, los tenedores de las obligaciones de la serie indicada que resulta amortizada, pueden presentarse desde el día 1.º al 12 de Abril a percibir las quinientas pesetas (500), importe del valor nominal de las mismas, á la vez que las siete pesetas cincuenta céntimos (750) á que asciende el cupón trimestral que vence en dicho día, en los términos del anuncio que se publicará oportunamente.

Barcelona 1.º de Marzo de 1880.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. X

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 20 del actual, á las dos de la tarde, se verifiquen los sorteos para la amortización de 2.118 obligaciones de primera serie y 798 de segunda, de la línea del Norte, reembolsables en 1.º de Abril próximo; cuyos sorteos serán públicos, y tendrán lugar en el domicilio social, en esta Corte, paseo de Recoletos, 9.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de las expresadas obligaciones que quieran concurrir.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1078

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 5 de Abril próximo, á las dos de la tarde, se celebre el sorteo de amortización de las 624 obligaciones nuevas especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Alsásua y de Zaragoza á Barcelona, que deben ser reembolsadas en 1.º de Julio del corriente año; cuyo acto será público y se verificará en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de las expresadas obligaciones que quieran concurrir.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1079

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Marzo de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Marzo de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 4. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Alabastrero, Alcañiz, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 48'85. París, á ocho días vista, fr., 5'09 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, etc.

Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'88 á 0'87 la libra, y de 0'45 á 0'30 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'53 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'30 á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'48 el kilogramo. Idem mineral, de 1'5 á 1'4 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, de 0'87 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 1 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'93 el kilogramo. Patatas, de 2'12 á 2'62 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'16 la libra. Aceite, de 15'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'60 la libra, y de 2'49 á 4'20 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro. Trigo, precio medio, á 17'33 pesetas la fanega, y á 34'34 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 7'62 pesetas la fanega, y á 15'79 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 174.—Carneros, 101.—Terneras, 32.—Ovejas, 93.—Cerdos, 68.—Total, 469.

Su peso en libras... 95,284.—Idem en kilogramos... 42,714.

En el día de hoy no se han hecho operaciones en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis, PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Marzo de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega de Febrero correspondiente al tomo LVI de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García. Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales de los señores Teichmann, Giner, Charrin, Costa, Reus, Viada y Vincenti.

La misma Empresa de esta Revista ha publicado el volumen 5.º de su interesante Biblioteca jurídica de autores españoles, que constituye un verdadero adelanto en los estudios históricos del Derecho en España. Se titula Historia del Derecho romano, segun las más recientes investigaciones, de que es autor D. Eduardo de Hinojosa, quien ha dado con este libro clara muestra de su aprovechamiento y competencia en la ciencia del Derecho, y de su excelente criterio para desenvolver con acierto el pensamiento de la obra objeto de estas líneas. Hállase de venta en la Administración de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia, calle de Peligros, números 6 y 8, y en las principales librerías de Madrid y provincias.

Se ha repartido el núm. 8, tomo III de los Anales de la Sociedad española de Hidrología médica, que dirige el Doctor D. Marcial Taboada; el 314 de la Revista Europea; el 288 de la Revista de España; el 5.º del Boletín de la Sociedad madrileña protectora de los animales y de las plantas, y el 4.º año IV, de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento.

Anuncios.

HABIENDO DISPUESTO D. JOAQUIN DE VICENTE PORTELA, vecino de Cádiz, en su Memoria testamentaria protocolada en la Notaría de D. Ricardo de Pró, que sus albaceas distribuyesen la suma de 10.000 rs. vn. en efectivo entre los sucesores y parientes de Doña Rita García y Lagoa, hija de D. Melchor, vecinos que fueron de la villa de Laguardia, en Galicia, se da por el presente á todos los que se crean con derecho á participar de dicho legado, para que en el término de 60 días desde su insercion en la GACETA DE MADRID, presenten los documentos que justifiquen su parentesco en la expresada Notaría, calle de San Miguel, núm. 42; apercibidos de que no haciéndolo se procederá á la distribucion del legado entre los que lo hubiesen acreditado. Cádiz 4.º de Marzo de 1880. X—1076—3

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio y compañeros mártires; San Nicolás Factor, y San Adrián.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Latina.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Los amantes de Teruel.—Sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria y fuera de abono.—Las tres resacas.—Concierto por la Sociedad de sextetos.—Dia completo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Entre dos fuegos.—Que viene mi mujer.—Los pavos reales.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Pasion y muerte de Jesús.